Núm 144 Viernes 19 de Junio de 1903 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 dispuso previsoramente en su art. 915 que los Presidentes de las Audiencias no pudieran ausentarse sin previa Real licencia de la capital en que residan por un término superior á quince días.

Esta prescripción legal, extensiva á los Fiscales por el art. 921, da á entender—y así se viene interpretando—que cuando la ausencia sea por quince días ó menos, no precisan tales funcionarios de ese solemne requisito, si bien les exige, para poder aprovecharla, que exponiendo la causa, se dé conocimiento con anticipación al Presidente del Tribunal Supremo.

Pero ni aquellos preceptos, ni la Real orden de 28 de Mayo de 1890 que otorgó el mismo beneficio á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, no obstante ser tan reducido el número de los funcionarios que constituyen estos Tribunales, las más de las veces desempeñados por Magistrados suplentes, ni la Real orden de 16 de Marzo dictando reglas sobre concesión de licencias y prórrogas del término posesorio, ni la de 11 de Abril de 1893 que otorgó á los Fiscales de las Audiencias provinciales la facultad de ausentarse de su residencia por el término de los quince días, han señalado en sus disposiciones limitación alguna que determine en cada año ó período de tiempo el número máximo de esas ausencias. Únicamente prescriben que ante el superior inmediato se justifique la necesidad y urgencia de tales bajas en el ejercicio del cargo.

Pues bien; consecuente el Ministro que suscribe con el propósito—que ha de mantener firmemente— de hacer desaparecer toda sombra de posibles abusos en el desempeño serio y digno de las elevadas tareas judiciales y fiscales, propónese hoy adoptar medidas oportunas que no han de ser mal miradas, ni por los funcionarios celosos en el cumplimiento de sus deberes, ni por la opinión pública imparcial. Ellas también, regularizando la marcha de la administración de justicia, han de contribuir á que en lo sucesivo no merezcan igual favorable concepto los que con excesiva frecuencia se aprovechan de tan ilimitada facultad y aquellos de sus compañeros que, aun encontrándose los unos y los otros en las mismas circunstancias, permanecen constantemente al frente de sus respectivos cargos.

Razones análogas conviene tener presente cuando se trate de aplicar lo dispuesto en los artículos 638 y 639 de la propia ley. Por ellos se autoriza á los Magistrados y Jueces para dejar de concurrir, con justa causa, á su Tribunal, siempre que con la anticipación necesaria posible se ponga el hecho en conocimiento de los respectivos Presidentes para que se anoten las excusas en el libro de asistencia diaria prevenido por la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 14 de Julio de 1883.

Mas es lo cierto que tales bajas, llevadas, como suele acontecer, á cierto extremo, pueden revelar, ó una costumbre, que por lo abusiva viene siendo muy mal entendida, ó la existencia de causas determinantes de una imposibilidad física, á todas luces incompatible con el desempeño de funciones que requieren aptitudes constantes y no expuestas á repetidas y frecuentes alteraciones patológicas, base, quizá, de resoluciones ulteriores y de verdadera finalidad en la carrera de los fucionarios. Esto es lo que respetando en su esencia los artículos citados, conviene limitar, para que, desapareciendo el abuso y la arbitrariedad, quede asegurado el cumplimiento estricto de la ley vigente.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las licencias ó bajas en el desempeño del cargo á que se refieren los artículos 915 y 921 de la ley orgánica del Poder judicial, sólo podrán ser utilizadas una vez en cada año por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales.

Art. 2.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales deberán solicitar, para hacer uso, por una sola vez en cada año, de los quience días de licencia, oportuna autorización de los Presidentes y Fiscales de las respectivas Audiencias territoriales.

Igual limitación de número regirá para las licencias á que se refieren los artículos 910 de la citada ley y 62 de su adicional.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán cada mes al Presidente del Tribunal Supremo, y éste semestralmente al Ministro de Gracia y Justicia, relación detallada de las licencias ó bajas á que alude el artículo anterior.

Art. 4.º Las bajas en la asistencia diaria al Tribunal, de que tratan los artículos 638 y 639 de la expresada ley orgánica, no excederán en cada año de 20.

Si excedieran de esta cifra, darán lugar, cualquiera que sea la causa, á la pérdida del derecho á vacaciones, sin perjuicio de que, además de las correcciones disciplinarias que procedan por motivos de negligencia, puedan servir de base á la formación del oportuno expediente de jubilación forzosa.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las prescripciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(Gaceta del 15 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento en situación de reserva y con destino en la Dirección general de Clases pasivas, D. Tomás Gertrudis Molina, en súplica de que la concesión hecha á los sargentos por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 (*C. L.*, núm. 311), lo sea sin la restricción que en la misma se hace; teniendo en cuenta que han desaparecido en gran parte las razones que hubo para limitar entonces las aspiraciones de los referidos individuos, y haciendo uso de la autorización consignada en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889 (*C. L.*, núm. 341);

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la rebaja á seis años de servicio concedida á los sargentos por la Soberana disposición antes citada, sirva sin la limitación que en ella se expresa, para que puedan optar los mismos á todos los mayores beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, pero conservando preferente lugar para los destinos de 1.500 pesetas en adelante, los de la misma clase con doce ó más años de servicio; esto es: que cuando no haya aspirantes de estas circunstancias para los empleos dichos, entrarán los de aquéllas en el concurso para los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.—Linares.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de Escuelas de Ingenieros industriales á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación

señalada en el art. 10 y disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Real decreto

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

—=—

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2276

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela de ambos sexos de Pasanant D.ª Filomena Gavaldá Adell, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada que puede recoger de esta Secretaría el título expedido á su favor; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.

Tarragona 16 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2277

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

MES DE MAYO DE 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos	39
Ilegítimos	4
Total	43
Nacimientos por 1.000 habitantes	1'84
Nacidos muertos	
Legítimos	6
Ilegítimos	1
Total	7
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Coqueluche	2
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de la meninges	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Congestión, hemorragia y resblandecimiento cerebral	3
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Diarrea en menores de dos años	1
Nefritis y mal de Bright	2
Debilidad senil	1
Otras enfermedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	5
Total	39
Defunciones por 1.000 habitantes	1'67

Tarragona 16 de Junio de 1903.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de BENIFALLET *durante el primer trimestre de 1903.*

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria. —Se formó la lista prevenida en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1887 para Senadores, acordándose fijar en la tablilla de anuncios un ejemplar de la misma donde permanecerá hasta el 20 del corriente, anunciándose todo ello en la forma de costumbre para general conocimiento.

Día 4.—Ordinaria.—Después de leídas fueron aprobadas las actas de las tres sesiones últimas.

Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Igualmente se acordó aprobar las actas de contratación de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos de venta y matadero público de ésta para el corriente ejercicio, adjudicados á los Sres. D. Alberto Solé Saloni, D. Pedro Roijals Povill y D. Miguel Garro Borrás por las cantidades de 501, 110 y 606 pesetas respectivamente.

Para su cumplimiento quedó enterada la Corporación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Diciembre del año último regulando los pagos provinciales y municipales.

Día 4.—Extraordinaria.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 11.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Debidamente facturado se acordó entregar al Agente ejecutivo de este Municipio, D. Justo Celma el papel pendiente de cobro por municipal, consumos, guardería rural y caminos vecinales del año último 1902, importante la cantidad de 2.968'17 pesetas, y ordenarle proceda á su realización por la vía ejecutiva, previa la tramitación de los oportunos expedientes.

También se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última.

Día 18.—En este día no tuvo lugar la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 25.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

No habiéndose producido dentro el plazo reglamentario que ha permanecido expuesta al público reclamación alguna contra la lista formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, ultimarla sin ninguna clase de alteración, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 29 de la referida ley, y remitir de ella copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Formada por Secciones la lista de los individuos con capacidad para poder ser elegidos Vocales asociados en el corriente año, con arreglo al artículo 67 de la ley Municipal, exponerla al público por término de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Habiendo resultado infructuosos todos los ensayos practicados para hacer efectivos los cupos de consumos de este distrito municipal en el corriente año, declarar forzoso el encabezamiento del grupo de líquidos por ser el superior en esta localidad, citando á los contribuyentes agremiables para que el día 28 del actual y once horas comparezcan en estas Casas Consistoriales á fin de acordar la forma de realizar el cupo y sus recargos, importante 7.564'69 pesetas; y, por último, remitir el expediente general de adopción de medios á la Superioridad para su aprobación y consiguiente autorización del reparto vecinal para las especies no agremiables.

Día 25.—Extraordinaria.—Se procedió á practicar la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó dar cumplimiento exacto á la correspondencia oficial recibida desde la última.

Se formó y acordó elevar al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Castellón-Tarragona la propuesta de los disfrutes que esta Corporación intenta utilizar en el próximo año forestal de los montes comunes de este término municipal.

También se acordó dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre del año último.

Día 7.—Extraordinaria.—Quedó ultimado el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 8.—Extraordinaria.—Con la debida solemnidad se verificó el sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 8.—En este día no se ha celebrado la correspondiente sesión ordinaria con motivo de haber tenido lugar el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior y acordar el cumplimiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por secciones se verificó el sorteo de los señores que durante el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el concepto de Vocales asociados.

Día 22.—Ordinaria.—Una vez aprobada el acta de la anterior se levantó por no haber asuntos de que tratar.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria. —Se procedió á verificar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Día 1.º—En este día por haber tenido lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones anteriores no se celebró la correspondiente sesión ordinaria.

Día 2.—Extraordinaria.—Se designaron los locales donde deben constituirse las dos Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Día 8.—En este día con motivo de haberse celebrado las elecciones de Diputados provinciales no ha tenido lugar la correspondiente sesión ordinaria.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior y acordar el cumplimiento de la correspondencia oficial recibida desde la última, se levantó por no haber asuntos de que tratar.

Día 15.—Extraordinaria.—Se resolvieron las reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Día 22.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial recibida desde la última.

También por unanimidad se acordó aprobar, después de haberlas examinado, las cuentas presentadas por el Recaudador de arbitrios municipales D. José Fanéca Pasanau, correspondientes al año último, así como ratificarle dicho cargo para el corriente en las propias condiciones que viene desempeñándolo.

Día 29.—Ordinaria.—Previa lectura fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última.

Autorizar á D. Manuel Munté Ciurana para que retire de la Administración de Contribuciones de esta provincia las cédulas personales del corriente año correspondientes á este distrito municipal.

Y que en los días 2, 3 y 4 de Abril próximo se proceda por el Recaudador de arbitrios municipales al cobro del primer trimestre de este año de los mismos.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada en el día de ayer á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Benifallet 8 de Junio de 1903.—El Secretario, Joaquín Cid.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 2278

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Barbará*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días como previene el reglamento de 30 de Septiembre del año 1885.

Barbará 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

SESIÓN DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Olesa

Abierta á las nueve y cuarto, concurriendo los Sres. Perera, Aguirre, Eguía, Martínez, Cuchí y Saavedra, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones por el cupo de Reus, correspondiente al señalamiento hecho para este día, ofreciendo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1903

Fueron excluídos totalmente del servicio militar como inútiles comprendidos en el art. 80, caso 2.º de la vigente ley de Reclutamiento:

Gabriel Fernández Nofre........ núm. 52.
Salvador Carré Serra.......... » 92.
Francisco Plana Rocamora...... » 161.
y José Díaz Areña.............. » 163.

Como corto comprendido en el caso 3.º del mismo artículo, Juan Llevat Rión, núm. 134.

También fueron excluídos pero temporalmente como inútiles comprendidos en el caso 1.º del art. 83:

Juan Tornens Cabré.......... núm. 16.
Juan Bascuñana Ribé.......... » 23.
Juan Roig Malet.............. » 30.
Juan Amiel Anguera........... » 56.
Miguel Biarnés Balcells....... » 62.
Juan Martínez Navarro......... » 83.
José M.ª Pons Costas.......... » 108.
Isidro Truca Guiu............ » 158.
y Enrique Felip Gual.......... » 202.

Como cortos comprendidos en el caso 2.º del propio art. 83:

José Nolla Tous.............. núm. 2.
Juan Martí Cabré.............. » 21.
Mariano Miquel Fortuny........ » 45.
Pedro José Juan............... » 51.
José Muntseny Barberá......... » 57.
José Anglés Porqueras......... » 78.
José Camí Cabot.............. » 100.
José Sirolla Balart........... » 142.
y José Aguadé Miralles.......... » 143.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles los números 11, 71, 99, 224, 239, 257 y 114. Y cortos los números 20, 34, 113 y 122.

En vista de las nuevas pruebas practicadas, se ratificaron las excepciones de

Ramón Tomás Mateo.......... núm. 4.
Francisco Baudí Salvadó....... » 5.
Juan Panisello Benito......... » 7.
Salvador Franch Carameli...... » 15.
José Castellá Andreu.......... » 18.
Juan Bulló Montlleó........... » 23.
Daniel Cugat Gisbert.......... » 33.
Joaquín Fumadó Bertomeu....... » 36.
Miguel Mosegui Tomás.......... » 43.
Juan Escribá Baiges........... » 44.
José Rullo Fumadó............. » 45.
Manuel Curto Roca............ » 52.
Amadeo Martínez Alcón......... » 61.
Francisco Hernández Borrás.... » 62.
Federico Escuder Pastor....... » 69.
Agustín Fontcuberta Balagué... » 72.
Felipe Estrada Curto.......... » 73.
Agustín Gas Pallarés.......... » 74.
José Curto Estupiñá........... » 83.
Enrique Baudí Martorell....... » 85.
Domingo Talarn Vidiella....... » 90.
Juan Cortiella Curto.......... » 98.
Marcial Badía Arnal........... » 110.
José Bertomeu Pons............ » 112.
Agustín Casanova Curto........ » 127.
Rafael Chavarría Curto........ » 138.
Salvador Franch Casanova...... » 139.
Ramón Panisello Escardó....... » 146.
Julián Andreu Estorach........ » 155.
Ismael Vidiella Panisello..... » 157.
Jaime Marro Lapeira........... » 167.
Domingo Barberá Blanch....... » 184.
Joaquín Valldeperes Curto..... » 187.
Ramón Jardí Llorens........... » 194.
Ramón Molins Zaragoza......... » 195.
José Aixandri Bosch........... » 201.
Juan Rodríguez Querol......... » 214.
José Castelló Cortiella....... » 222.
Francisco Capera Romeu........ » 223.
y José Jarque Rullo........... » 236.

Comisión mixta de Reclutamiento

Vienen declarados soldados por el Ayuntamiento en fallos contra los cuales no se ha interpuesto reclamación: Pedro Peris Cecilia, núm. 22; Agustín Benet Vallés, número 19, y Juan Roig Boluña, núm. 248.

El núm. 77, Salvador Figueres Bordes, fué declarado soldado hasta tanto que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Salvador Pallarés Queral, núm. 89, justifica que su padre no puede trasladarse á la capital por hallarse imposibilitado, y la Comisión, en vista de cuanto dispone el art. 125 del reglamento, acordó que fuera reconocido en su propio domicilio por un Facultativo civil que nombrará el Alcalde y el militar de aquella guarnición, cuyo servicio interesará su superior jerárquico, debiendo dar noticia del resultado antes del día 12 de Mayo próximo, día que se señala para el fallo de la excepción propuesta.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión.

Resultaron otra vez inútiles los números 1, 12, 139, 150, 169 y 245; y cortos los números 40, 129 y 192.

Se ratificaron las excepciones que han venido disfrutando en los dos años anteriores:

Pedro Algueró Martí..........	núm.	4.
Emilio Subirats Lleixá..........	»	6.
Francisco Llové Valls..........	»	8.
Juan Fatsini Vilá..........	»	20.
Juan Lapeira Llombart..........	»	24.
Luis Autó Zaragoza..........	»	25.
José Ferré Forés..........	»	26.
Juan Hernández Bertomeu..........	»	27.
Ramón Aguila Marsal..........	»	37.
José Curto Cugat..........	»	43.
Enrique Rovirola Corralero..........	»	44.
José Curto Mur..........	»	60.
Germán Gisbert Boy..........	»	62.
Juan Masip Molins..........	»	63.
Francisco Aiximeno Ferré..........	»	64.
Agustín Molner Roig..........	»	74.
Ramón Calafell Andreu..........	»	75.
Blas Grau Lapeira..........	»	86.
Domingo Fosch Badía..........	»	107.
José Tous Turón..........	»	115.
Juan Valldeperes Subirats..........	»	135.
Eduardo Cardona Martí..........	»	141.
Juan Inglés Mauri..........	»	152.
Joaquín Carles García..........	»	164.
Jaime Valldeperes Rius..........	»	189.
Joaquín Estupiñá Borrás..........	»	209.
Juan Subirats Fortuño..........	»	210.
Cándido Domingo Arasa..........	»	236.
Juan Andreu Codorniu..........	»	264.

Gerónimo Gisbert Beltri..........	núm.	90.
Tomás Estrada Morelló..........	»	92.
é Isidro Curto Aragonés..........	»	98.

Vienen declarados soldados por el Ayuntamiento en fallos ejecutorios: Prudencoi Domingo García, núm. 23; Francisco Mariné Vidal, núm. 84, y Juan Culvi Franch, núm. 241.

También fueron declarados soldados:

José Cantons Pegueroles, núm. 211, por no haberse presentado á ser reconocido ni excusado su asistencia.

Francisco Pera Grego, núm. 130, y Francisco Bayo Bertomeu, núm. 257, por cuanto sus respectivos hermanos cumplirán en el transcurso de este año los 17 de edad.

Finalmente, Tomás Miró Espelta, núm. 133, quedó pendiente hasta tanto que termine la observación á que su padre ha sido sometido.

INCIDENCIAS

José Sentís Saball, núm. 2 de Botarell en 1901, fué exceptuado de activo con arreglo al art. 87, caso 1.º, por haber resultado su padre impedido para el trabajo después de terminada su observación.

José Bes Vidiella, núm. 7 de Falset en 1902, fué excluído temporalmente por inútil después de su observación.

José Toda Boronat, núm. 3 de Pradell en 1903, de la misma procedencia resultó útil para el servicio y fué declarado soldado.

Joaquín Miró Ripoll, núm. 3 de Tortosa en 1899, fué á su tiempo declarado soldado y no apeló. Al ser destinado á filas resultó corto de talla, por cuyo motivo se instruyó el correspondiente expediente en el cual se dictó auto de sobreseimiento por no aparecer responsabilidad alguna contra persona ni Corporación determinada. Tallado otra vez en 30 de Mayo de 1902 alcanzó la talla de 1'543 metros, siendo excluído temporalmente en tercera revisión. La Comisión decidió que ya no había de revisar más.

El Comisionado se enteró de cuantas resoluciones se acaban de dictar, y á todos los interesados se les hizo la advertencia de que habla el art. 124 de la ley.

Con lo cual, y terminado el despacho del día, se levantó la sesión á las trece menos cuarto.

(Aprobada en la del día 27).—El Secretario, Tomás Larráz.